



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META

Villavicencio-Meta, treinta de agosto de dos mil veintitrés

### **Liquidación Sociedad Patrimonial No. 50001-31-10-001-2018-00362-00**

Demandante: Francy Aleida Peña

Demandado: Helver Piñeros León

El demandado fue emplazado dentro del trámite de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, en el cual se le designó curadora *ad litem*; no obstante, se advierte que ni allí ni en presente trámite liquidatorio, ésta concurrió a las audiencias, pese a haber aceptado el cargo.

Así las cosas, dando aplicación a lo establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se dispone hacer control de legalidad en esta etapa procesal, con el fin de evitar futuras nulidades; en especial, la del numeral 7 del artículo 133 *ibidem*, atendiendo a que desde el 17 de julio de 2023 asumí el cargo como titular de este despacho.

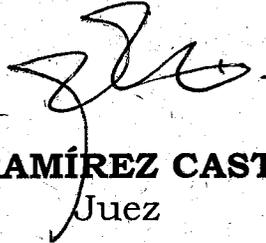
Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, previo a surtir el traslado del trabajo de partición presentado por el abogado Antonio José Hatay Aguirre, se advierte la necesidad de:

1. Efectuar requerimiento previo a la curadora *ad litem* abogada Diana Marcela Arévalo Munar, para que concurra al proceso atendiendo al nombramiento realizado por auto de fecha 5 de abril de 2019 aceptado el 9 de mayo de ese mismo año. Para tal efecto, se le concede un término de tres (3) días. Oficiese.
2. Así mismo, por secretaría hágase llamada al señor Helver Piñeros León al celular que obra en el registro de vacunación visible a folio 40 del presente cuaderno, para informarle del trámite del proceso en el que fue debidamente emplazado y se le designó curadora *ad litem*. En igual sentido, envíesele comunicación al correo electrónico registrado en ese mismo formato. Adviértasele que en lo transcurrido de la actuación procesal se intentó ubicarlo sin resultado alguno y que, si desea concurrir a ejercer su defensa a partir de este momento, podrá designar apoderado de confianza que lo represente.

Para tal fin, se le concede un término de diez (10) días. Déjense las constancias del caso.

Una vez, hecho lo anterior, vuelva el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese



**PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA**

Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. 75 de 31 de 8 2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ  
Secretaria

